



**RESOLUCION No. 983 DEL 02 DE MAYO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS  
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE GRANJA  
AGRICOLA, UBICADO EN LA VEREDA ARENALES DEL MUNICIPIO DE  
FILANDIA(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el señor. **VICTOR MANUEL HOYOS LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **4422554**, quien actúa en calidad **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE GRANJA AGRICOLA**, ubicado en la vereda **ARENALES** del municipio de **FILANDIA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-4733** y ficha catastral N° **632720000000000010349000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11781-2022**, acorde con la información que se detalla:

1

**RESOLUCION No. 983 DEL 02 DE MAYO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE GRANJA AGRICOLA, UBICADO EN LA VEREDA ARENALES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	GRANJA AGRICOLA
Localización del predio o proyecto	Vereda ARENALES, municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (MAGNA SIRGAS Origen Colombia Oeste)	1009151 N 1158146 E
Código catastral	632720000000000010349000000000
Matricula Inmobiliaria	284-4733
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico, Industrial, Comercial, Servicios)	Comercial
Caudal de diseño	0.0615 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Área de infiltración	133.65 m <sup>2</sup>

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-852-11-2022**, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico [arqcaromoreno@gmail.com](mailto:arqcaromoreno@gmail.com), el día 05 de diciembre del año 2022 bajo oficio radicado 22305, al señor **VICTOR MANUEL HOYOS LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 4422544, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**.



**RESOLUCION No. 983 DEL 02 DE MAYO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS  
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE GRANJA  
AGRICOLA, UBICADO EN LA VEREDA ARENALES DEL MUNICIPIO DE  
FILANDIA(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que JUAN SEBASTIAN MARTINEZ Ingeniero Civil, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo con la visita realizada el día 13 de diciembre del año 2022 mediante acta No. 65690 al predio **1) LOTE GRANJA AGRICOLA**, ubicado en la vereda **ARENALES** del municipio de **FILANDIA(Q)**, en la cual se evidencio lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se observa un predio con una vivienda antigua en remodelación y una edificación nueva en construcción, El predio linda con la via de acceso a Filandia Q, una quebrada y otros predios campestres no se ha iniciado con la construcción del STARD propuesto.*

*Desde el punto donde se proyecta construir el STARD, se observa un nacimiento a 120 metros. No se observan afectaciones ambientales.*

"(...)

Que el día 14 de diciembre de 2022 el ingeniero Civil Juan Sebastián Martínez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. Realizo Concepto Técnico de negación para tramite de permiso de vertimientod-CTPV-1007-2022.

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV -  
1007 - 2022**

**FECHA:** 14 de diciembre de 2022

**SOLICITANTE:** VICTOR MANUEL HOYOS LOPEZ

**EXPEDIENTE:** 11781-22

**1. OBJETO**





**RESOLUCION No. 983 DEL 02 DE MAYO DE 2023  
 ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE GRANJA AGRICOLA, UBICADO EN LA VEREDA ARENALES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E11781-22 del 26 de septiembre de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-852-11-2022 del 30 de noviembre de 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 65690 del 13 de diciembre de 2022.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	GRANJA AGRICOLA
Localización del predio o proyecto	Vereda ARENALES, municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (MAGNA SIRGAS Origen Colombia Oeste)	1009151 N 1158146 E
Código catastral	632720000000000010349000000000
Matricula Inmobiliaria	284-4733
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico



**RESOLUCION No. 983 DEL 02 DE MAYO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE GRANJA AGRICOLA, UBICADO EN LA VEREDA ARENALES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico, Industrial, Comercial, Servicios)	Comercial
Caudal de diseño	0.0615 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Área de infiltración	133.65 m <sup>2</sup>

Tabla 1. Información General del Vertimiento

#### **4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

##### **4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por dos (2) Trampa de Grasas, tres (3) Tanques Sépticos y dos (2) Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en material de 1120 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.40 m, Ancho = 1.00, Altura Útil = 0.80 m. Se propone también la instalación de una (1) Trampa de Grasas adicional, prefabricada, de 105 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de tres (3) Tanques Sépticos prefabricados de 2000 litros de capacidad cada uno.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de dos (2) Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente prefabricados de 2000 litros de capacidad cada uno.

**RESOLUCION No. 983 DEL 02 DE MAYO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE GRANJA AGRICOLA, UBICADO EN LA VEREDA ARENALES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 29.00 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de aplicación de 100 litros/día/m<sup>2</sup>. A partir del caudal de diseño y la tasa de aplicación, se obtuvo un área de infiltración requerida de 53.13 m<sup>2</sup>. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por tres (3) zanjas de 27.00 metros de largo y 1.65 metros de ancho. Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 133.65 m<sup>2</sup>, por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.

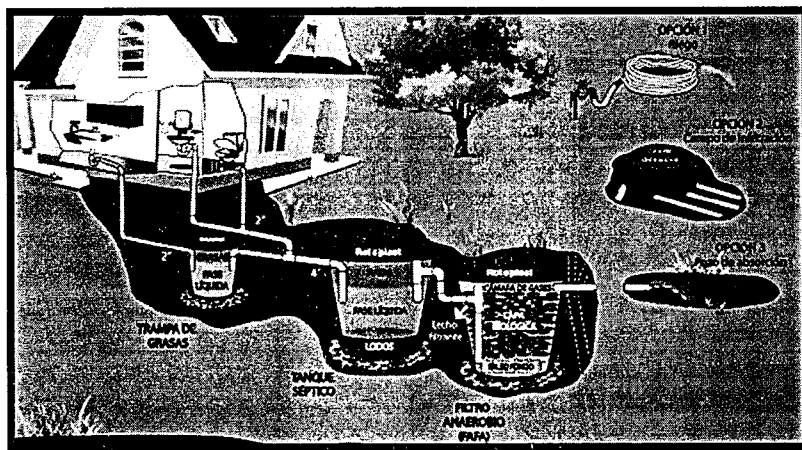


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

#### 4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. En la generación de Aguas Residuales de caracterización Doméstica, los caudales y por lo tanto, las cargas contaminantes, son similares entre sí. En consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características, y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de



## RESOLUCION No. 983 DEL 02 DE MAYO DE 2023 ARMENIA QUINDIO,

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE GRANJA AGRICOLA, UBICADO EN LA VEREDA ARENALES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

estas Aguas Residuales Domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 234 del 18 de julio de 2022 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Filandia, Quindío, se informa que el predio denominado "GRANJA AGRÍCOLA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-4733 y ficha catastral No. 632720000000000010349000000000, está ubicado dentro de un área donde predominan los usos agrícola, pecuario y forestal, en donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos de suelo, flora y fauna. Además, en el área son limitados y prohibidos los usos de tipo agroindustrial, industrial, minero, urbanizaciones (condominios, conjuntos residenciales, parcelaciones) y todos aquellos que, a juicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.



Imagen 2. Localización del vertimiento  
Fuente: SIG Quindío



**RESOLUCION No. 983 DEL 02 DE MAYO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS  
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE GRANJA  
AGRICOLA, UBICADO EN LA VEREDA ARENALES DEL MUNICIPIO DE  
FILANDIA(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

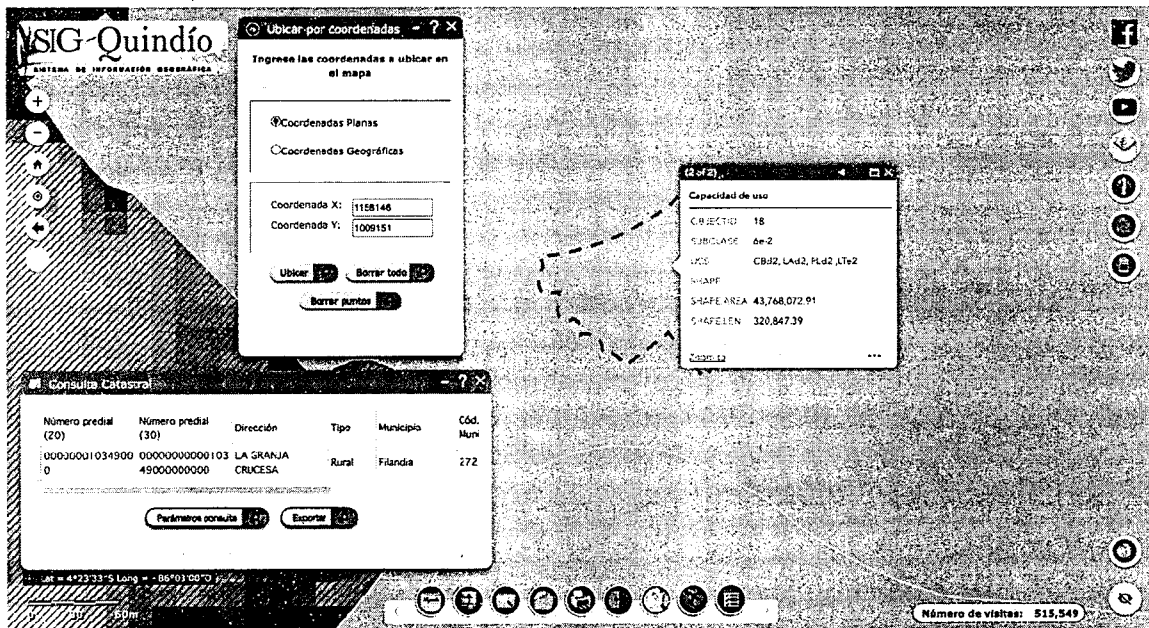


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga  
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6e-2 (ver Imagen 3).

**Evaluación Ambiental del Vertimiento:** El usuario no presentó la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** El usuario no presentó el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

**4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**





**RESOLUCION No. 983 DEL 02 DE MAYO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE GRANJA AGRICOLA, UBICADO EN LA VEREDA ARENALES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La documentación técnica presentada se encuentra incompleta y presenta incongruencias (ver OBSERVACIONES).

## **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 65690 del 13 de diciembre de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se observa un predio con una vivienda antigua en remodelación y una edificación nueva en construcción. El predio linda con la vía de acceso a Filandia, una quebrada y otros predios campestres. No se ha iniciado con la construcción del STARD propuesto. Desde el punto donde se proyecta construir el STARD, se observa un nacimiento a 120 metros. No se observan afectaciones ambientales.

### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no se encuentra construido.

## **6. OBSERVACIONES**

- El usuario no presentó la Evaluación Ambiental del Vertimiento ni el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
- El Campo de Infiltración propuesto no se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en el artículo 177 de la Resolución 0330 de 2017, en donde se establece que el ancho máximo de zanja para este tipo de disposición final es de 0.75 metros, mientras que para este caso se proponen tres (3) zanjas de 1.65 metros cada una.
- No hay congruencia entre las memorias técnicas de diseño y los planos de detalle del STARD. En las memorias técnicas de diseño, se propone la instalación de dos (2)



**RESOLUCION No. 983 DEL 02 DE MAYO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE GRANJA AGRICOLA, UBICADO EN LA VEREDA ARENALES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente prefabricados de 2000 litros cada uno, mientras que en los planos de detalle se propone la instalación de tres (3) Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente prefabricados de 2000 litros cada uno.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

## **7. CONCLUSIÓN**

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 65690 del 13 de diciembre de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **11781-22** para el predio GRANJA AGRICOLA, ubicado en la vereda ARENALES del municipio de FILANDIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-4733 y ficha catastral No. 632720000000000010349000000000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- **La documentación técnica presentada no es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017. NO es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no se encuentra construido.
- El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, según lo observado en el SIG Quindío y en la visita técnica referenciada, no se observan nacimientos ni drenajes superficiales dentro de la franja de protección establecida en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5



**RESOLUCION No. 983 DEL 02 DE MAYO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE GRANJA AGRICOLA, UBICADO EN LA VEREDA ARENALES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*  
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos

naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual



**RESOLUCION No. 983 DEL 02 DE MAYO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE GRANJA AGRICOLA, UBICADO EN LA VEREDA ARENALES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.



**RESOLUCION No. 983 DEL 02 DE MAYO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE GRANJA AGRICOLA, UBICADO EN LA VEREDA ARENALES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **11781 de 2022**, para el predio denominado **1) LOTE GRANJA AGRICOLA**, ubicado en la vereda **ARENALES** del municipio de **FILANDIA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-4733** y ficha catastral N° **6327200000000001034900000000** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se concluyó que: "Como resultado de la *evaluación técnica* de la documentación contenida en el expediente con matrícula **284-4733** y ficha catastral N°**6327200000000001034900000000** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó que **"La documentación técnica presentada no es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017. NO es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada, para el predio 1) LOTE GRANJA AGRICOLA, ubicado en la vereda ARENALES del municipio de FILANDIA(Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-4733 y ficha catastral N° 6327200000000001034900000000."**"

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-118-18-04-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores,

**RESOLUCION No. 983 DEL 02 DE MAYO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE GRANJA AGRICOLA, UBICADO EN LA VEREDA ARENALES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que, con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y

procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.



**RESOLUCION No. 983 DEL 02 DE MAYO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE GRANJA AGRICOLA, UBICADO EN LA VEREDA ARENALES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **11781 de 2022** que corresponde al predio denominado **1) LOTE GRANJA AGRICOLA**, ubicado en la vereda **ARENALES** del municipio de **FILANDIA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-4733** y ficha catastral N° **6327200000000001034900000000**, al señor. **VICTOR MANUEL HOYOS LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **4442554**, quien actúa en calidad **PROPIETARIO**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019,



**RESOLUCION No. 983 DEL 02 DE MAYO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE GRANJA AGRICOLA, UBICADO EN LA VEREDA ARENALES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".*

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE GRANJA AGRICOLA,** ubicado en la vereda **ARENALES** del municipio de **FILANDIA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-4733** y ficha catastral N° **6327200000000001034900000000**, **VICTOR MANUEL HOYOS LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **4442554**, quien actúa en calidad **PROPIETARIO**.

**PARÁGRAFO:** La negación del permiso de vertimiento de aguas residuales para el predio denominado **1) LOTE GRANJA AGRICOLA**, ubicado en la vereda **ARENALES** del municipio de **FILANDIA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-4733** y ficha catastral N° **6327200000000001034900000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 11781-2022** del día 26 de septiembre de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio denominado **1) LOTE GRANJA AGRICOLA**, ubicado en la vereda **ARENALES** del municipio de **FILANDIA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-4733** y ficha catastral N° **6327200000000001034900000000**.

**PARÁGRAFO:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** - la presente decisión el señor. **VICTOR MANUEL HOYOS LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **4442554**, quien actúa en calidad **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE GRANJA AGRICOLA**, ubicado en la vereda **ARENALES** del municipio de **FILANDIA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria





**RESOLUCION No. 983 DEL 02 DE MAYO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS  
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE GRANJA  
AGRICOLA, UBICADO EN LA VEREDA ARENALES DEL MUNICIPIO DE  
FILANDIA(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**No. 284-4733** y ficha catastral N° **632720000000000010349000000000**, al correo electrónico [arqcaromoreno@gmail.com](mailto:arqcaromoreno@gmail.com), teniendo en cuenta que en el Formato Único Nacional de permiso de vertimiento se autoriza la notificación por este medio, de conformidad al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

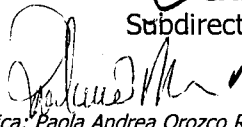
**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

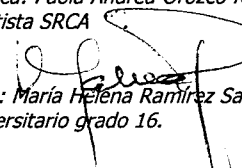
**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Proyección Jurídica: Paola Andrea Orozco Ramirez  
Abogada Contratista SRCA

  
Revisión Jurídica: Maria Helena Ramirez Salazar  
Profesional Universitario grado 16.

  
Proyecto Concepto y revisión técnica: Juan Sebastián Martínez  
Ingeniero Civil Contratista SRCA.